

AL DESPACHO. Informando que se encuentra pendiente proveer respecto de la notificación a los herederos del demandado y el avalúo aportado por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, 15 de abril de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado de nueva cuenta el plenario, se observa en primer lugar que pese a que en el presente asunto fue emplazado y le fue designado curador al señor MARIO RUEDA FONSECA, quien funge en el proceso como acreedor hipotecario del extremo pasivo, a la fecha el curador no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 462 del C.G.P. pues pese el aludido curador *ad litem* presentó escrito de contestación y no la demanda ejecutiva en los términos de la norma en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al Dr. NELSON TORRES ZARAZA a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. y presente la correspondiente demanda ejecutiva.

Por otra parte, en relación con la notificación de los herederos del señor ANTONIO VICENTE ARIZA PEÑUELA huelga indicarse que conforme a lo señalado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 148, cuando se da la acumulación de dos procesos, y en alguno de los dos procesos se hubiese llevado a cabo la notificación del extremo pasivo, el trámite de notificación del proceso que se encuentra pendiente se surtirá a través de estados.

Así pues, en el caso de autos se observa que los herederos del señor ANTONIO VICENTE ARIZA PEÑUELA, fueron notificados a través de curador *ad litem* y les fue designado curador para representar sus intereses dentro del proceso identificado con la radicación 2000-00181-01 que fuera acumulado a el expediente de la referencia, por lo que según las previsiones del artículo antes descrito, los señores ANTONIO VICENTE ARIZA GONZALEZ y JAVIER MAURICIO ARIZA GONZALEZ representados por su madre AIDE GONZALEZ SAAVEDRA, GERARDO ARIZA RAMÍREZ, PEDRO VICENTE ARIZA RAMÍREZ, MARÍA AMPARO ARIZA RAMÍREZ y GLORIA CECILIA ARIZA RAMÍREZ, se tendrán por notificados.

En otro aspecto, al revisar el plenario se observa que pese a que en providencia del 22 de octubre de 2018 se decretó la acumulación de los procesos 1996-14625-01 y 2000-00181-01, en dicha providencia nada se dijo respecto del emplazamiento de los demás acreedores del demandado, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del artículo 463 del Código general del proceso, se ordenará por secretaría el emplazamiento por el término de cinco (5) días de todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del señor ANTONIO

VICENTE ARIZA PEÑUELA, el cual se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente.

De otra parte, en lo que tiene que ver con el avalúo del inmueble identificado en con el folio de matrícula 300-60383, presentado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente hasta tanto no se surta el trámite a las órdenes impartidas en los párrafos anteriores.

Por último se requiere a la parte actora, a efectos de que allegue al proceso folio de matrícula actualizado del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-60383, en donde conste que la medida cautelar de embargo y secuestro decretado se encuentre registrada a órdenes del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. NELSON TORRES ZARAZA en su calidad de curador *ad litem* del señor MARIO RUEDA FONSECA, para que proceda a presentar demanda ejecutiva dentro del presente proceso en los términos del artículo 462 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

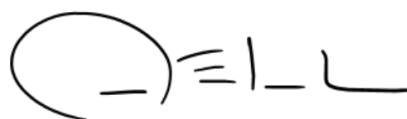
SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores ANTONIO VICENTE ARIZA GONZALEZ y JAVIER MAURICIO ARIZA GONZALEZ representados por su madre AIDE GONZALEZ SAAVEDRA, GERARDO ARIZA RAMÍREZ, PEDRO VICENTE ARIZA RAMÍREZ, MARÍA AMPARO ARIZA RAMÍREZ y GLORIA CECILIA ARIZA RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a través de secretaría, el emplazamiento por el término de cinco (5) días de todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del señor ANTONIO VICENTE ARIZA PEÑUELA, el cual se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de impartir trámite al avalúo presentado por la parte actora.

QUINTO: REQUERIR al ejecutante, a efectos de que allegue al proceso folio de matrícula actualizado del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-60383, en donde conste que la medida cautelar de embargo y secuestro decretado se encuentre registrada a órdenes del presente proceso, de conformidad con la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

Rad:1996-14625-01
Proceso Ejecutivo.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.041** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario